



**VISTO:**

El Expediente N°2024-0029201 de fecha 28 de junio del 2024, presentado por el señor **HUMBERTO LOPEZ RIVEROS**, identificado con DNI N°41539846, quien se encuentra representado por el ciudadano **JORGE RICARDO VERA VALCARCEL**, identificado con DNI N°21144082, con celular N°948 002 007, según mandato de poder Inscrito en la **Partida N°15296012**, respectivamente, ante la Zona Registral N°IX-Sede Lima, con domicilio actual en el Jr. Francisco Pizarro N°175, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; quien solicita la disolución del vínculo matrimonial de conformidad con lo establecido en la Ley N°29227 y el Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, adjuntando para los efectos correspondientes los requisitos exigidos en el TUPA, entre los cuales se encuentra el pago de S/. 50.70 (CINCUENTA CON 70/100 SOLES), por concepto de Divorcio Ulterior que obra en el presente expediente, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N°29227-Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias estando reglamentada por el D.S. N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, siendo competencia para llevar a cabo dicho procedimiento, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio; asimismo, mediante Resolución Directoral N°314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo dichos procedimientos no contenciosos, la misma que fue **renovada por cinco (05) años**, con Resolución Directoral N°193-2015-JUS/DGJC, de fecha 02 de noviembre del 2015, teniendo una vigencia indeterminada, según Oficio N°0901-2020-JUS/DGJLR-DPJFPJ de fecha 24 de noviembre del 2020;

Que, conforme lo establece el Art.7° de la Ley 29227-Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Art. 13° de su Reglamento aprobado mediante D.S. N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, para que proceda la disolución del vínculo matrimonial tiene que transcurrir dos (02) meses de emitida la resolución que declaro la Separación Convencional, por lo que cualquiera de los cónyuges pueden solicitar ante el Alcalde se declare disuelto el vínculo matrimonial;

Que, el Art. 13° del Reglamento aprobado por D.S. N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, establece que declarada la disolución del vínculo matrimonial, el Alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes, asimismo en el Art.14° del Reglamento establece que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el Art.13° del Reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley;

Que, con Resolución de Gerencia N°586-2023-MPCP-GM de fecha 15 de diciembre del 2023, se **DECLARÓ la SEPARACIÓN CONVENCIONAL** del señor **HUMBERTO LOPEZ RIVEROS**, quien se encuentra representado por el ciudadano **JORGE RICARDO VERA VALCARCEL**, según mandato de poder Inscrito en la **Partida N°15296012**, respectivamente, ante la Zona Registral N°IX-Sede Lima y la señora **NORCKA MILAGROS TRUJILLO GARCIA**, quien se encuentra representada por el ciudadano **JUAN ARTEMIO PALOMINO LAZARO**, según mandato de poder Inscrito en la **Partida N°11204821**, respectivamente, ante la Zona Registral N°VI-Sede Pucallpa, tramitado mediante Expediente Externo N°54538-2023 de fecha 01 de diciembre del 2023;

Que, habiéndose declarado la Separación Convencional de los citados cónyuges, al realizarse el cómputo respectivo desde la fecha de emisión de la misma, hasta la actualidad, se tienen que han transcurrido los dos (02) meses requeridos por la Ley N°29277 y su Reglamento para que proceda la disolución del vínculo matrimonial;

Que, mediante el Informe Legal N°000615-2024-MPCP-GM-GAJ de fecha 17 de julio del 2024 expedida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA, que habiendo transcurrido los dos (02) meses que establece la Ley se deberá expedir la resolución correspondiente que declare la disolución del vínculo matrimonial;

Que, en este contexto de conformidad con el Art. 3° de la Ley N°29227- Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Art. 4° del Reglamento aprobado por D.S. N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, tiene competencia el Alcalde que declaró la separación convencional, y que fue debidamente representado por el Gerente de Asesoría Jurídica, quien se encuentra facultada mediante la Resolución de Alcaldía N°402-2023-MPCP; por lo que corresponde sustanciar el Procedimiento de Divorcio Ulterior;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo señalado en el Art. 7° de la Ley 29227-Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, los Art.13° y 14° de su Reglamento aprobado por D.S. N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, y la Resolución de Alcaldía N°076-2023-MPCP de fecha 18 de enero del 2023, la señora Alcaldesa delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo, al Gerente Municipal, en uso de sus facultades conferidas en el Art. 20 ° numeral 20) de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el DIVORCIO ULTERIOR** y en consecuencia **DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** contraído por el señor **HUMBERTO LOPEZ RIVEROS**, identificado con DNI N°41539846, quien se encuentra representado por el ciudadano **JORGE RICARDO VERA VALCARCEL**, identificado con DNI N°21144082, según mandato de poder Inscrito en la **Partida N°15296012**, respectivamente, ante la Zona Registral N°IX-Sede Lima y la señora **NORCKA MILAGROS TRUJILLO GARCIA**, identificada con DNI N°41182324, quien se encuentra representada por el ciudadano **JUAN ARTEMIO PALOMINO LAZARO**, identificado con DNI N°15356683, según mandato de poder Inscrito en la **Partida N°11204821**, respectivamente, ante la Zona Registral N°VI-Sede Pucallpa, toda vez que contrajeron nupcias el 29 de diciembre del 2011, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; acogiéndose al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías-Ley N°29227;

**ARTÍCULO SEGUNDO.-DISPONGASE** las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las Entidades respectivas, conforme lo ordena y dispone la ley y su respectivo reglamento;

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo ([www.municportillo.gob.pe](http://www.municportillo.gob.pe));

**ARTÍCULO CUARTO.-ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General, la notificación y distribución de la presente Resolución a la parte interesada;

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**Documento firmado digitalmente por**

.....

**Abg. Karen del Águila Pinedo**  
**Gerente Municipal**

**Municipalidad Provincial de Coronel Portillo**